



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2020-00016-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante auto del 8 de febrero de 2022.

Por lo demás, atendiendo lo dispuesto la citada providencia, se advierte que es cierto que no se ha resuelto aun lo requerido por la apoderada judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. en audiencia del pasado 3 de noviembre de 2021, y, a que el artículo 287 del C.G.P. es claro en que *“cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria”*.

Sin embargo, en esta instancia, se **NIEGA** la solicitud de adición invocada por la pasiva y que tiene que ver con la falta de pronunciamiento de este Despacho frente a la excepción de *“prescripción”*, pues la circunstancia de que en el asunto de marras el demandante no lograra probar los hechos que fundamentaron la acción impulsada y que por tanto fuere procedente negar las pretensiones de la demanda.

Deviene en que la directora del proceso pudiere, como lo hizo, relevarse de emitir opinión en torno a las demás defensas formuladas, especialmente cuando el inciso 3° del artículo 282 del C.G.P. es preciso en que *“si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes”*.

Y en que *“en este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia”*.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, remítase la totalidad del expediente al Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de esta urbe, a efectos de que se resuelva sobre la apelación formulada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448fa00fe20ecb9da4798efc181cdc3118b409fb80d1600472ce212b1c50537b**

Documento generado en 22/04/2022 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>